

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DE SECRETARIA
CÁMARA DE
REPRESENTANTES



2021 JUN -1 P 5:46

CÁMARA DE
REPRESENTANTES
DEL GOBIERNO ASOCIADO LEGISLATIVO

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2021- 19

PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL BENEFICIO DE PLAN MÉDICO DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.- Facultad Legal

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

Artículo 2.- Propósito

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer las disposiciones aplicables al beneficio de plan médico de los empleados y funcionarios de la Cámara de Representantes, a los fines de maximizar y ahorrar los limitados recursos económicos y presupuestarios de la Cámara de Representantes.

Artículo 3.- Aplicabilidad

La disposición sobre la aportación patronal será de aplicación únicamente de manera prospectiva a los empleados y funcionarios que sean contratados con posterioridad a la vigencia.

Con excepción de la disposición sobre la aportación patronal, todas las demás disposiciones establecidas mediante esta Orden Administrativa serán aplicables a todos los empleados y funcionarios de la Cámara de Representantes.

Artículo 4.- Plan Médico

A continuación, se establecen los parámetros correspondientes al beneficio del plan médico:

- A. Son elegibles para ingresar a los planes de servicio de salud contratados por la Cámara de Representantes los empleados y funcionarios de la Cámara de Representantes que laboren una jornada mensual de ochenta (80) horas o más.
- B. Los empleados y funcionarios comenzarán a recibir los beneficios del plan médico el día primero del día siguiente a la fecha de efectividad de su nombramiento.
- C. A los empleados y funcionarios que renuncien o sean separados totalmente del servicio, ya sea por cesantía o despido, se les cancelará la cubierta del plan médico inmediatamente a la fecha de la renuncia o separación.
- D. Se suspenderá la aportación patronal al plan médico durante el periodo en que un empleado o funcionario se encuentre en licencia sin sueldo. No obstante, el Presidente tendrá la facultad y discreción para autorizar que se continúe realizando la aportación patronal al plan médico, cuando exista causa meritoria o justificante.
- E. La Cámara de Representantes realizará una aportación patronal mensual de trescientos dólares (\$300) al plan médico que sea contratado por la propia Cámara de Representantes.
- F. Todo empleado y funcionario de la Cámara de Representantes contratado previo al 1ro de julio de 2021 no perderá su beneficio actual de aportación patronal.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 1ro de julio de 2021.

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro de junio de 2021.

Rafael Hernández Montañez